

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á laalzada de D. Manuel Calderon, contra el acuerdo de la Comision provincial que anuló las elecciones y le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almagro, ha emitido con fecha 27 de Julio próximo pasado el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 18 del mes que rige, recibida el día 22, la Seccion ha examinado con la urgencia requerida el recurso interpuesto por D. Manuel Calderon y Forreto, contra el acuerdo en que la Comision provincial de Ciudad Real declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Almagro en 12 de Mayo último.

Resulta que verificadas dichas elecciones en la indicada fecha, fueron proclamados Concejales por la Junta de escrutinio general, sin protesta, según consta en las correspondientes actas, por el primer distrito, D. Manuel Calderon Forreto, D. Francisco Cárcar Lázaro, D. Cesáreo de la Santa Bonales y D. Jenaro Munz, Arroyo; por el segundo distrito, D. Angel Andanas Acosta y D. José María Nieto de la Rubia; y por el tercero, D. Bruno Tarco Tinajero y D. Antonio Roldán Sanchez Guerra.

Publicada en 16 de Mayo la lista de los Concejales proclamados, por los electores D. Reinaldo Colorado y D. José Cerro, en 22 del mismo mes, se presentó ante el Ayuntamiento un escrito pidiendo que se cursara la instan-

cia que dirigían á la Comision provincial contra la capacidad de los electos D. Manuel Calderon, por haber sido Depositario de fondos municipales; D. Francisco Cárcar, por no ser elegible; D. José María Nieto, por ser deudor al Pósito; D. Cesáreo de la Santa por no figurar en el Censo como elector elegible, y Don Antonio Roldan, porque no constaba en la lista.

Tambien el elector D. José Bautista Ortega, en 23 de Mayo presentó otro escrito al Ayuntamiento y otra instancia de la misma fecha para ante la Comision provincial, alegando contra la validez de las elecciones: que el término municipal de Almagro está dividido en tres distritos, y su Ayuntamiento se compone de 16 Concejales, según el art. 12 del Real decreto de adaptacion; que de los 16 Concejales corresponden seis al primer distrito y otros seis al segundo y cuatro al tercero; que sin embargo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias del mencionado Real decreto, no se sabía qué combinacion se había hecho respecto de los Concejales que debían cesar de los 14 que se eligieron en 19 de Noviembre de 1893, y resultó que se eligieron cuatro en vez de tres por el primer distrito, y dos en vez de tres por el segundo distrito; que de este defecto adolece la eleccion de 1893, y que se había infringido el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que los tres escrutinios generales de los votos emitidos en cada uno de los tres distritos se verificaron por una sola Junta, compuesta del Alcalde D. Francisco Correo é Interventores de la primera Seccion del primer distrito y de un Interventor de cada una de las demás Secciones del término municipal.

Esta reclamacion y la de los electores don Reinaldo Colorado y D. José Cerro, respecto de la incapacidad de los referidos electores, fueron remitidas á la Comision provincial por el Gobernador, á quien acudieron los interesados por haberse negado el Ayuntamiento á cursarlas, fundándose en que no habían sido producidas ante la Corporacion municipal, sino presentadas para remitirlas á la Comision provincial.

En escrito de 30 de Mayo, el electo D. Manuel Calderon y Forreto, impugnó las prece-

dentas protestas, exponiendo: que él había cesado en el cargo de Depositario de fondos municipales, y sus cuentas fueron aprobadas en 1.º de Mayo, y, por consiguiente, no concurría en él causa alguna de incapacidad ni de incompatibilidad; que D. Francisco Cárcar Lázaro era elegible, con arreglo al art. 41 de la ley Municipal, aunque no figura como tal elegible en las listas electorales; que D. José María Nieto no era deudor ni fiador de deudor alguno al Pósito; que D. Cesáreo de la Santa, aunque no figuraba en las listas electorales, tenía las condiciones de elegibilidad que el art. 41 de la mencionada ley requiere, y la Junta provincial del Censo, en sesión del 2 de Mayo, le declaró con derecho á ser elector y elegible, y que D. Antonio Roldan Sanchez Guerra, se hallaba inscrito en las listas de electores de la Seccion única del distrito del Teatro, con el número de orden 346, si bien se había omitido el apellido Sanchez, pero concurriendo en todo lo demás cuantas circunstancias son necesarias para demostrar su identidad.

Al escrito anteriormente relacionado acompañó Don Manuel Calderon y Forreto cinco certificaciones expedidas en 30 de Mayo por la Secretaría del Ayuntamiento, de las que aparece que la cuota de contribucion que se necesita pagar para ser elegible en Almagro, es la de 13 pesetas y 45 céntimos: que D. Manuel Calderon dejó de ser Depositario de fondos municipales y fué declarado solvente en sesión del día 1.º de Mayo; que el referido Calderon y sus compañeros D. Francisco Cárcar, D. Cesáreo de la Santa, D. José María Nieto y D. Antonio Roldan, venían figurando en el padron de la ciudad como vecinos y con residencia fija por más de cuatro años, pagaban al Tesoro 26 pesetas el primero y 24 el tercero por contribucion industrial, y 20 pesetas con 25 céntimos el segundo, 22 pesetas 68 céntimos el cuarto y 16 pesetas el quinto por contribucion territorial; que D. José María Nieto no es deudor al Pósito ni fiador de deudor alguno; que los electos Calderon, Cárcar y la Santa, fueron declarados elegibles en 2 de Mayo por la Junta provincial del Censo electoral, y esta declaracion se publicó en el *Boletín oficial*, y que D. Antonio Roldan Sanchez Guerra es elegible.

La Comision provincial, en 19 de Junio,

conformándose con el dictamen del Diputado D. Federico Galiano, declaró nulas las elecciones, incapacitado á D. Manuel Calderón Forreto y con capacidad á los demás.

Considerando que era fundada la reclamación de D. José Bautista Ortega respecto del número de Concejales que debieron elegirse por cada distrito, para que el Ayuntamiento continuara constituido ilegalmente, puesto que aunque en el expediente no constaba el acta de la sesión en que se acordara qué Concejales hubieran de cesar y qué número debiera elegirse por cada distrito, la negativa del Alcalde á facilitar la copia pedida por el reclamante, probaba la veracidad de éste; que el escrutinio general no se hizo en la forma que el artículo 43 del Real decreto de adaptación previene; que la gestión administrativa de D. Manuel Calderon como Depositario no pudo ser aprobada legalmente, y que en cuanto á los otros Concejales proclamados era indudable que tenían las condiciones necesarias para ser elegibles.

En 25 de Junio D. Manuel Calderon Forreto apeló del acuerdo de la Comisión provincial, alegando que con infracción del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los reclamantes dirigieron sus protestas á la Comisión provincial fuera de plazo en vez de haberlas presentado ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes á la publicación de las listas de los elegidos, y sin instruir el expediente de reclamaciones y oír á los interesados se falló por la Comisión provincial, sin tener á la vista los documentos necesarios para formar juicio acerca de la certeza de los hechos; que la elección se ajustó al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, y el escrutinio se celebró en la forma que establece el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y que los considerandos relativos á la incapacidad del recurrente carecían en absoluto de todo fundamento.

Al escrito de alzada acompañó el apelante cinco certificaciones expedidas en 24 de Junio de las que resulta:

1.º Que en 24 de Abril último, el Ayuntamiento acordó que se procediera á designar por medio del correspondiente sorteo los Concejales que habían de cesar en 30 de Junio, teniendo en cuenta las dos vacantes

que en el primer distrito producía el término de los cuatro años para que fueron elegidos en 1891 D. Juan Bautista Ruiz y D. Eladio Acuña Sarabias, que á la sazón se hallaban suspensos por auto judicial, la vacante que en el mismo distrito había ocasionado la renuncia del Concejal D. Sandalio Palacios Vargas, y que los Concejales asignados á dicho distrito eran ocho, por lo cual se debían sortear los cinco Concejales restantes elegidos en 19 de Noviembre de 1893, para saber á quién le tocaba cesar para ser reemplazado en la elección de 12 de Mayo, y considerando que igual sorteo procedía en cuanto á los cuatro Concejales del segundo distrito y á los cuatro del tercer distrito, en el que existía una vacante por la renuncia del Concejal D. Severiano Andarias.

2.º Que verificado el sorteo, correspondió cesar en el cargo concejil: por el primer distrito, á D. Jesús Fernandez; por el segundo, á D. Pío Gil Martinez y D. Angel Sarabia Muñoz, y por el tercero, á D. Juan José Molina Perez, habiendo de continuar D. Francisco Cornejo Esteve, D. Lucas Serrano Gomez, don Pedro Conde Moraleda, D. José Robles Andarias, D. José Antonio Barba, D. Cirilo Barragan Espada, D. Manuel Baoz Moya y D. Plácido Robles Andarias.

3.º Que la instancia de D. Reinaldo Colorado y de D. José Cerro, presentada en 22 de Mayo, fué devuelta por acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 29 del propio mes, porque estaba dirigida á la Comisión provincial.

4.º Que la reclamación contra la validez de las elecciones no la admitió el Secretario del Ayuntamiento, á pesar del requerimiento del Notario D. Diego Robles Padilla en 23 de Mayo, porque también se dirigía á la Comisión provincial y se presentó en día festivo.

5.º Que en la sesión del día 1.º de Mayo, en virtud del arqueo extraordinario que se practicó por D. Manuel Calderon al cesar en su cargo de Depositario, y haber éste entregado todos los valores y papeles, el Ayuntamiento le declaró solvente.

Remitido el expediente en 1.º del mes actual al Ministerio del digno cargo de V. E., se mandó á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, proponiéndose por la Subsecretaría, de conformi-

dad con la nota de la Sección de política, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real respecto de las elecciones y de la incapacidad de D. Manuel Calderon Forreto y confirmar la declaración de capacidad de los Concejales Cárcar, La Santa, Nieto y Roldan por las razones en que se funda el recurso de alzada.

Vistas las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 43, 48 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que las reclamaciones presentadas en 22 y 23 de Mayo en el Ayuntamiento, dirigidas á la Comisión provincial, fueron deducidas dentro del plazo legal y en la forma que previene el citado art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo cual la Corporación municipal debió instruir el expediente oportuno, en el que se hubieran oído las defensas de los interesados en la validez de la elección y en la capacidad de los electos, en vez de haber devuelto los escritos á los reclamantes, puesto que los Ayuntamientos actúan como órganos instructores y de transmisión á las Comisiones provinciales, compete resolver, en primer grado, mediante los antecedentes necesarios, en esta clase de expedientes:

Considerando que la Comisión provincial no debió resolver de plano y declarar la nulidad de las elecciones tan solo por conjeturas, á prevención de que fuera cierta la afirmación del reclamante en cuanto al número de Concejales que correspondiera elegir á cada distrito, por cuanto todo juicio no puede menos de fundarse en los elementos necesarios para formarle:

Considerando que el número de Concejales elegidos por cada uno de los tres distritos en que se divide el término municipal de Almagro, es el que legalmente corresponde, teniendo en cuenta el número de individuos de que se compone el Ayuntamiento, su renovación bienal por mitad, las vacantes producidas y los sorteos celebrados, el acuerdo municipal ejecutivo de 24 de Abril próximo pasado y la proporcionalidad entre el número de Concejales asignados á sus respectivos distritos y el de los residentes en cada uno de dichos tres distritos, por todo lo cual es evidente que ba-

jo este punto de vista no puede menos de conceptuarse la elección legítima y válida:

Considerando que tampoco es motivo de nulidad el hecho de haberse verificado por una sola Junta el escrutinio de los votos de cada distrito, ora porque en la única Junta que se constituyó al efecto en la Casa Consistorial tuvieron todas las Secciones su propia representación y no se computaron á cada uno de los elegidos más votos que los que obtuvieron en su respectivo distrito, ya porque el texto de la regla 2.ª del artículo 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, más bien induce á creer que los escrutinios debieran efectuarse por una sola Junta, como así lo entendieron en varios Municipios al comenzar á regir la nueva ley, sin que esto haya dado lugar á declaración de nulidad de las elecciones que no hayan adolecido de verdaderos defectos ó infracciones de las disposiciones legales, por más que luego la práctica haya fijado la interpretación del precepto comentado en el sentido de que se constituya una Junta de escrutinio general por cada distrito, sin duda porque la división del trabajo produce mayor facilidad y presteza en las operaciones del conjunto y adjudicación de los sufragios, extensión de las actas por duplicado con las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de las votaciones y proclamación de los electos:

Considerando que ningún otro hecho se ha alegado por los reclamantes contra la validez de las elecciones de que se trata:

Considerando que en virtud de las certificaciones relacionadas, los cinco electos de cuya capacidad se reclamó por dos electores no estaban incapacitados al tiempo de la elección, y en consecuencia, no sería lícito privarles del ejercicio del cargo concejil, en que con arreglo á la ley están constituidos.

La Sección opina:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de ese Ministerio, procede revocar el acuerdo recurrido en cuanto declaró nulas dichas elecciones, que deben ser válidas, y declaró incapacitado al Concejil D. Manuel Calderon Forreto, al cual se dé posesión del cargo para que fué elegido, y confirmar la declaración de capacidad de los otros cuatro electos.

2.º Advertir al Ayuntamiento de Almagro y á la Comision provincial de Ciudad Real, que en lo sucesivo dé curso á las reclamaciones que ante él se presenten para la Comision provincial, dentro del plazo legal, ó instruya los oportunos expedientes, y á la segunda que no vuelva á resolver acerca de las protestas por indicacion ó nueva presuncion, sin fundarse en pruebas concluyentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las dificultades puramente materiales que tienen lugar para que se lleve á cabo la reforma de cualquier organismo administrativo ajustándose á los plazos normales señalados por las disposiciones generales, hacen necesaria para la aplicacion del Real decreto de 1.º del actual, referente al establecimiento del Cuerpo de Intervencion del Estado en la explotacion de ferrocarriles, la adopcion de una medida que evite las complicaciones que pudieran resultar, y al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el plazo posesorio de los destinos de Interventores de línea ó de Seccion, conferidos á los individuos procedentes del extinguido personal administrativo de ferrocarriles que á la publicacion de la vigente ley de Presupuestos no se hallaren desempeñando el cargo de Sobrestantes de Obras públicas, se entienda prorrogado por un mes, á contar de la fecha de la presente para los residentes en la Península, y por tres para los que se encuentren en Ultramar ó en el extranjero.

Los que pasados estos plazos no se presentasen en el punto de su respectivo destino ó

no solicitasen la situacion de supernumerario, con arreglo al Real decreto de 25 de Marzo de 1881 y á su modificacion del de 5 de Abril último, serán dados de baja en el escalafon del Cuerpo de Intervencion, á reserva de ser oídos en su día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1895.—*A. Bosch*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 72, 75, 98, 144, 303, 365, 385, 428, 454, 456, 474, 512, 601, 693, 699, 707, 743, 762, 822, 823 y 824 de la relacion 4.ª adicional á la núm. 73 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

NÚMERO	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100 — Pesos.
62	52	14'04	66'04	23'11
98	108'01	29'16	137'17	48
456	52	9'36	61'36	21'47
601	78	17'94	95'94	33'57
693	117	»	117	40'95
699	26	4'42	30'42	10'64
743	117	12'87	129'87	45'45
762	91	24'57	115'57	40'44
824	39	»	39	13'65

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por

los intereses devengados; en junto á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
821	D. Matiniano Arenillas Martín	176'33
822	Manuel Alonso Fuentes.	66'09
823	Ramon Alverde Otero.	5'33
824	Santiago Peña Cañas.	17'66
62	Antonio Velasco Herrero.	28'89
75	Daniel Velasco Gonzalez.	52
98	José Baeza Cartello.	54'86
144	Antonio Casas Segura.	40'07
303	Epifanio Gonzalez Arenas.	76'98
365	Pedro García Minuesa.	38'16
385	Fernando Hernandez Molina.	8'91
428	Isabelino Letona Sanchez.	53'24
454	Pedro Lopez Sarrion.	80'89
456	Roque Lopez Lopez.	26'84

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
474	Antonio Miranda Artales.	42'88
512	José Magin Cuesta.	90'99
601	Francisco Pastor Font.	39'17
641	Tomás Pereira Lopez.	9'10
693	Miguel Reina García.	45'50
699	Pedro Romero Jimenez.	15'97
707	Segundo Rivero Diaz.	50'28
743	Mariano Sanz Cipriano.	46'62
762	Gabriel Traviesa Muñoz.	46'22
Totales.		1.112'98

Madrid 26 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y veindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 2 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado La Fraila, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Talon num. 632.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos cincuenta hectólitros de fruto de pino albar y negral en el monte titulado Llano de Pililla, perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 633.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina del Campo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 634.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina del Campo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 635.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 636.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de ochocientos hectólitros de fruto de pino albar y negral en el monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de 3.100 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 637.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valbuena de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Valdeorias y Demerelo, perteneciente al pueblo de Valbuena de Duero, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 638.

El día 7 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 6 estéreos de leñas gruesas y 50 de ramaje en el monte titulado Robledal, perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de 40 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 639.

El día 7 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Corcos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de leñas para carbonero en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 640.

El día 8 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Trigueros y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 60 estéreos de leñas gruesas y 160 de ramaje en el monte titulado Valdepolo y el Cabezo, perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de 230 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 641.

Núm. 2.454.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del impuesto de consumos y recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, por término de ocho días hábiles, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 89 del Reglamento, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Brahojos de Medina 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Rogelio García.

Seccion sexta.

PROVISORATO.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Por disposicion del Excmo. é Ilmo. Prelado, el día 25 del corriente y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en el local del Provisorato (Palacio Arzobispal) la venta en público y extrajudicial remate de siete mil piés cuadrados de terreno del corral de la iglesia parroquial de San Lorenzo, de esta Ciudad, al tipo de setenta y cinco céntimos de peseta cada pié.

Véndese prívio el oportuno expediente y licencia de la Santa Sede para satisfacer los gastos de reparacion de la Casa Rectoral de la misma parroquia; y su extension ó superficie está formada por la pared del Poniente del corral, otra línea opuesta á ella, paralela á la del Poniente de la iglesia, y las dos paralelas en Mediodía y Norte comprendidas dentro de las anteriores.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del Provisorato.

Valladolid 10 de Septiembre de 1895.—*Doctor José M. Blanc.*

Talon núm. 582.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion provincial.